

Ministerio de Transporte

República de Colombia



1

Para contestar cite: Radicado MT No.: 20104200197371

Fecha: 31-05-2010

Señores ORGANISMOS DE TRÁNSITO DEL PAÍS Bogotá D.C.

Asunto: Circular Multa Autodeclaración.

Cordial Saludo.

El artículo 8 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre- en concordancia con la Ley 1005 de 2006, estableció que el Ministerio de Transporte pondría en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los Organismos de Tránsito del país; el interés del legislador con la creación de este registro consistía en implementar en Colombia un sistema con el que se pudiera acceder a una información veraz y confiable relativa a cada uno de los registros enlistados en la norma.

Para la creación y consolidación de los registros que conforman el Registro Único Nacional de Tránsito, el parágrafo 5 del artículo 8 de la Ley 769 de 2002 estableció que la autoridad competente en cada municipio o distrito podía implementar una estrategia de actualización de los mismos, labor para la cual podría optar, entre otros, por el sistema de Autodeclaración así, de acuerdo a lo expuesto, el sistema de Autodeclaración fue establecido por la propia ley como una alternativa para la actualización de los registros y no como una imposición a los Organismos de Tránsito de allí que, la ley le entregara a la autoridad municipal o distrital que decidió optar por la estrategia de autodeclaración una herramienta coercitiva como lo es la sanción de multa y la restricción para adelantar trámites en materia de tránsito y transporte al ciudadano que no la efectuara.

La Autodeclaración como tal, tenía un fin que consistía en la actualización de datos de los registros que conformarían el Registro Único Nacional de Tránsito, por ende, se trataba de un procedimiento a implementar con anterioridad a la entrada en operación del RUNT y así mismo, la multa tan solo podía ser impuesta por el Organismo de Tránsito que tomando la opción hubiese realizado la autodeclaración. como dice el parágrafo citado, diseñando su propio formato de autodeclaración con las instrucciones de diligenciamiento pertinentes, informándole al usuario el mecanismo y proporcionándole de forma gratuita el citado formulario y solo podía ser impuesta al ciudadano que no la hubiese realizado dentro de los términos previstos por la autoridad municipal o distrital.

El Ministerio de Transporte tuvo conocimiento de que ningún Organismo de Tránsito utilizó la herramienta proporcionada por la ley y por tal razón implementó un sistema de autodeclaración de carácter nacional con la finalidad de colaborar a los Organismos de Tránsito con la depuración de la información que luego debía ser migrada, por el mismo Organismo, al RUNT para la creación y consolidación de los registros enunciados en el artículo 8 ya citado.

Debe quedar claro que la autodeclaración que promovió el Ministerio de Transporte, ante el incumplimiento por parte de los Organismos de Tránsito, no tiene el efecto de producir la multa enunciada en la normatividad citada puesto que esta habla de la autodeclaración promovida por cada Organismo de Tránsito y no por el Ministerio de Transporte.



Ministerio de Transporte República de Colombia



Para contestar cite: Radicado MT No.: 20104200197371

Fecha: 31-05-2010

En las circunstancias actuales, teniendo en cuenta que ningún Organismo de Tránsito optó propiamente, en los términos que señala la norma, por el sistema de autodeclaración, no puede ninguno de ellos considerar que se encuentra ahora facultado para imponer la sanción establecida porque no encaja en la situación fáctica considerada como causa para sancionar. El Organismo de Tránsito que sin implementar su propio sistema de autodeclaración imponga al ciudadano sanción por no presentar la autodeclaración implementada por el Ministerio de Transporte está desatendiendo lo preceptuado en la Ley.

Se suma a lo anterior, que las sanciones que se vienen imponiendo por parte de los Organismos de Tránsito recaen sobre información alusiva al Registro Nacional Automotor, registro este que entró a operar en la primera fase del RUNT.

BETTY ESPERANZA HERRERA GARCIA

Subdirectora de Tránsito (E)

Elaboró: Paula Natalia Ospina Díaz
Revisó: Dr. Jorge Carrillo Tobos-Director de Transport
Fecha de elaboración: Mayo 21 de 2010
Número de radicado que responde: 20104200197371
Tipo de respuesta Total (X) era - Coordinador Grupo RUNT